

Viernes, 29 de septiembre de 2017

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Talayuela

#### **ANUNCIO. Ordenanza Reguladora del Régimen de Acceso a los Pisos Tutelados.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial en sesión de 28 de abril de 2017, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de RÉGIMEN DE ACCESO A LOS PISOS TUTELADOS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **«ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE ACCESO A LOS PISOS TUTELADOS**

#### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### Artículo 1.-

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento y condiciones de ingreso en los Pisos Tutelados de Talayuela y el acceso al servicio de comedor del hogar-Club para personas mayores.

##### Artículo 2. -

Podrán adquirir la condición de residentes todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

##### 1.1.- Edad mínima de admisión:

- a) Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar el ingreso.
- b) Los pensionistas podrán solicitar el ingreso una vez cumplidos los 60 años.
- c) La edad mínima de admisión se podrá reducir excepcionalmente a los 50 años en el caso de personas con minusvalías y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen el ingreso en los Pisos Tutelados.



Viernes, 29 de septiembre de 2017

d) Tener capacidad de discernimiento suficiente para consentir su ingreso.

e) No tener reconocida la situación de dependencia.

1.2.- No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y convivencia de los usuarios.

1.3.- No haber sido sancionado con expulsión definitiva de centro público similar.

1.4.- Ser español y haber residido en el municipio de Talayuela, al menos, dos años antes de la solicitud de ingreso en los Pisos Tutelados.

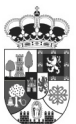
1.5.- En el caso de existir plazas vacantes, éstas podrán ser ocupadas por personas que no cumplan lo dispuesto en el apartado anterior, pero sí lo que se determina en los puntos 1,2 y 3 de este artículo.

2.- Criterios de no admisión:

No podrán adquirir la condición de residentes las personas que cumplan al menos uno de los siguientes criterios de no admisión:

2.1.- Criterios médicos

- Personas con antecedentes recientes de enfermedades graves y no controladas ( infartos cerebrales, infartos cardíacos, cirugías mayores por enfermedades graves, etc.)
- Con enfermedad en situación terminal.
- Con enfermedades infectocontagiosas.
- Alta hospitalaria reciente (inferior a un mes), que precise cuidados permanentes de enfermería o rehabilitación activa.
- Persona en fase activa de rehabilitación (por fractura de cadera, problemas para caminar, por infartos cerebrales, cirugías de traumatología, prótesis, etc.
- Persona con diagnóstico de deterioro cognitivo o demencia (enfermedad de Alzheimer u otros).
- Persona con diagnóstico de enfermedad mental crónica (patología psiquiátrica).
- Persona con intento de suicidio en el último año.
- Alcohólicos o drogodependientes en la actualidad.
- Personas con sondas nasogástricas o gastrostomía (bolsa de alimentación en abdomen).
- Úlceras por presión (escaras).
- Úlceras vasculares severas.



Viernes, 29 de septiembre de 2017

- Déficit visual severo (ceguera o mínima visión) excepto ceguera desde la juventud o nacimiento.
- Óxígeno de forma continuada.
- Dificultad para tragar (tos continúa al beber y se atraganta con frecuencia).

### 2.2.- Criterios funcionales.-

- Personas con antecedentes de caídas de repetición.
- Personas en silla de ruedas.
- Personas en vida cama-sillón ("encamados").
- Personas que caminen sólo con ayuda de una o dos personas.
- Personas que caminen con andador y estrecha supervisión de una persona.
- Personas con incontinencia urinaria (excepto episodios ocasionales de poca cantidad) o incontinencia fecal de cualquier tipo.
- Personas con dependencia parcial o total para vestirse (excepto las medias, zaparos, calcetines, abrocharse a la espalda, sujetador o meter los pantalones por los pies).
- Personas con dependencia parcial o total para comer (excepto partir, cortar, pelar).
- Personas con dependencia parcial o total para el aseo y arreglo personal (excepto cortar uñas de manos y pies). Nota: Tener precaución en diabéticos ya que sólo debe cortarle las uñas una enfermera titulada o un podólogo.
- Personas con dependencia parcial o total para el baño (excepto entrar o salir de la bañera y lavarse la espalda o que pongan dificultades por no tener hábito de baño).
- Personas con dependencia parcial o total para ir al inodoro.
- Personas con dependencia parcial o total para levantarse o sentarse en la cama o en una silla.

### 2.3.-Criterios mentales y cognitivos.-

- Personas con desorientación en persona (no sabe quien es ni como se llama).
- Personas con desorientación en lugar (no sabe el nombre del pueblo).
- Personas que no comprenden lo que se les habla ni comprenden instrucciones sencillas).
- Personas con alteraciones de conducta, agresividad, gritos, inquietud, tendencia a esconder las cosas, sospechas continuas de que le han robado, etc.
- Personas con graves problemas de convivencia.

3.- La persona solicitante tiene que tener capacidad para prestar con pleno conocimiento y libertad su consentimiento para el internamiento en el centro.



Viernes, 29 de septiembre de 2017

4.- La persona solicitante deberá presentar declaración firmada por un familiar comprometiéndose a hacerse cargo del mismo, en el plazo de 15 días, en el supuesto de que éste por enfermedad física o psíquica, dejara de reunir los requisitos indispensables para permanecer en el centro.

Artículo 3.-

El ingreso en los Pisos Tutelados tendrá carácter voluntario, debiendo mediar solicitud expresa del interesado.

### CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Artículo 4.-

1.- Las solicitudes de ingreso se presentarán en los Servicios Sociales de base dependientes del Ayuntamiento de Talayuela; también podrá utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las solicitudes se formularán en modelo normalizado que será facilitado por los Servicios Sociales de Base.

3.- Las solicitudes de ingreso tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 5. -

1.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del interesado.
- b) Certificado de convivencia , expedido por el Ayuntamiento de Talayuela.
- c) Informe médico normalizado, en el que se especifique si el solicitante padece enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.
- d) Certificado de haberes o declaración correspondiente al último ejercicio tributario del I.R.P.F. y justificantes de impuestos por bienes inmuebles y actividades económicas; o, en caso de no estar obligado a la declaración del I.R.P.F., se aportará declaración jurada de ingresos y de propiedades durante el último año.
- e) Certificado de pensiones , expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad social( INSS).





Viernes, 29 de septiembre de 2017

f) Documento acreditativo de no tener reconocida la situación de dependencia.

2.- El Ayuntamiento de Talayuela solicitará de oficio el certificado de propiedades rústicas y urbanas del solicitante a la Gerencia del Centro de Gestión Catastral.

3.- El Ayuntamiento de Talayuela podrá recabar, cuando lo estime conveniente, los documentos a que se refiere el apartado d) anterior correspondiente a los cinco años anteriores a la solicitud.

4.- Las solicitudes podrán presentarse en forma individual o conjunta, en el caso de matrimonio, pareja de hecho o pariente por consanguineidad hasta el primer grado, o por consanguineidad colateral hasta el segundo grado, cuando exista dependencia respecto del solicitante.

Artículo 6.-

La falta total o parcial de la documentación expresada en el artículo anterior, o cualquier otro defecto formal que afectara a la solicitud de ingreso, será puesta en conocimiento del interesado para su subsanación en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 7. -

1.- Una vez cumplimentado debidamente el expediente, la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Talayuela realizará un Informe Social del solicitante, que será remitido a la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

2.- Para realizar el Informe Social a que se refiere el apartado anterior, será imprescindible la entrevista con el solicitante y la visita a su domicilio.

Artículo 8.-

1.- Por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Talayuela se procederá, una vez que conste toda la documentación establecida en los artículos anteriores, a la valoración de la solicitud, de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza, confeccionándose un Listado de Peticionarios ordenados por la puntuación obtenida.

2.- Los solicitantes que presenten su petición conjuntamente ocuparán la posición que resulte de calcular la media de la puntuación de ambos.

3.- Así mismo los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Talayuela podrán recabar o



Viernes, 29 de septiembre de 2017

comprobar cuantos datos figuren en la solicitud, en la documentación que se acompaña y en el Informe Social elaborado.

4.- La valoración de las solicitudes se realizará en el plazo máximo de cuarenta y cinco días.

5.- La inclusión por primera vez en el Listado de Peticionarios de ingreso será notificada a los interesados, con indicación expresa de la puntuación obtenida.

6.- Si, una vez examinada la solicitud, se comprueba por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Talayuela que el solicitante no reúne alguno de los requisitos del artículo 2º, se enviará a la Junta de Gobierno Local una propuesta de resolución denegatoria.

Artículo 9.-

1.- Una vez valoradas las solicitudes presentadas, se constituirá una Lista de Espera, ordenada según la puntuación obtenida resultante de aplicar el baremo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza.

2.- La Lista de Espera de ingreso en los Pisos Tutelados es de carácter público, quedando expuesta en el Tablon de Anuncios del Ayuntamiento de Talayuela y en dichos Pisos Tutelados, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas ante la junta de Gobierno local para su resolución por la misma.

3.- El Ayuntamiento de Talayuela deberá actualizar la Lista de Espera cada dos meses.

Artículo 10.-

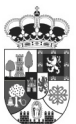
1.- Los solicitantes estarán obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Talayuela cualquier variación en sus circunstancias que puedan incidir en la puntuación obtenida y afectar el mejor derecho de terceros.

2.- Cuando las modificaciones se efectúen de oficio se dará audiencia al interesado.

3.- El Ayuntamiento de Talayuela deberá proceder a la actualización de los expedientes de los solicitantes cuando la solicitud de éstos vaya a perder su vigencia.

Artículo 11.-

1.- Los ingresos en los Pisos Tutelados se producirán en cualquier fecha del año en la que hubiera plazas vacantes, bien por la baja de alguno de los ancianos, bien por aumento de las plazas disponibles.



Viernes, 29 de septiembre de 2017

2.- Según se vayan produciendo vacantes, se adjudicará las plazas por resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Talayuela, siguiendo el estricto orden de puntuación de la lista de espera.

3.- Con carácter previo a la adjudicación de la plaza, el Ayuntamiento de Talayuela podrá llevar a cabo las diligencias necesarias para confirmar que se mantienen las circunstancias que motivaron la resolución del ingreso.

#### Artículo 12.-

La resolución de admisión a los Pisos Tutelados vendrá condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Que el ingreso en los Pisos Tutelados se efectúe en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada.

2.- Que se efectúe el compromiso formal a que se refiere el artículo 16 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 13.-

1.- Se notificará personalmente a los interesados la adjudicación de plazas, con indicación de la fecha a partir de la cual se podrá hacer efectivo el ingreso.

2.- Así mismo, el Ayuntamiento de Talayuela dará traslado de copia del expediente de admitidos al concesionario de los Pisos Tutelados.

#### Artículo 14.-

1.- La ocupación de la plaza concedida se efectuará en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada.

Concluido este plazo sin producirse la incorporación, se entenderá por decaído en los derechos de admisión e ingreso.

2.- Cuando por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda ser ocupada la plaza dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el solicitante, antes de la expiración de aquél, podrá solicitar el aplazamiento del ingreso al Ayuntamiento de Talayuela por un máximo de un mes contado desde el vencimiento del plazo indicado.

#### Artículo 15.-



Viernes, 29 de septiembre de 2017

El nuevo residente formalizará un documento de ingreso en el que figurará la aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de los mismos, de sus derechos y obligaciones y las condiciones económicas derivadas de su condición de residente.

### **CAPÍTULO III.- PERIODO DE ADAPTACIÓN**

Artículo 16.-

1.- Se considera periodo de adaptación del interesado a la vida residencial el constituido por los treinta días naturales siguientes al ingreso en los Pisos Tutelados. Transcurrido este periodo, el interesado consolidará su derecho a la plaza adjudicada.

Durante este periodo, el concesionario de los Pisos Tutelados adoptará las medidas necesarias para facilitar el proceso de adaptación.

2.- Si, durante dicho periodo, se apreciaren comportamientos personales que impidieran la atención adecuada del interesado en los Pisos Tutelados, se emitirán los informes pertinentes y se elevará la propuesta oportuna a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Talayuela, quien resolverá lo que proceda.

### **CAPÍTULO IV.- SITUACIONES DE EMERGENCIA**

Artículo 17.-

1.- No será de aplicación al procedimiento regulado en la presente Ordenanza para aquellos casos declarados de urgencia especial por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Talayuela, pudiendo adjudicarse un solicitante, con independencia del lugar que ocupe en el Listado de Peticionarios de ingreso o, aún cuando sin estar incluido en él, lo exijan circunstancias excepcionales a fin de salvaguardar su integridad personal.

2.- El Ayuntamiento de Talayuela reservará a este fin un 1% del total de las plazas de los Pisos Tutelados.

3.- En la tramitación del expediente de adjudicación de plaza por situación de emergencia deberá constar la documentación exigida para la tramitación ordinaria, aún cuando por la situación de urgencia pueda aceptarse el aplazamiento de algún documento. En todo caso, será imprescindible la constancia del informe de los Servicios sociales del Ayuntamiento de Talayuela acreditativo de la situación de emergencia.

4.- A la vista de la documentación reunida, se dictará resolución por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Talayuela, en la que se motivarán las circunstancias excepcionales





Viernes, 29 de septiembre de 2017

de emergencia que la fundamenten.

5.- En el supuesto de que se prevea razonablemente que la circunstancia de emergencia que originó el ingreso pudiera desaparecer, se dará carácter temporal a la plaza, y establecerá en la resolución el plazo en que la misma haya de revisarse.

6.- Coincidiendo con la publicación de la Lista de Espera, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las adjudicaciones de plaza realizadas al amparo del presente artículo.

### **CAPÍTULO V.- ESTANCIAS TEMPORALES**

Artículo 18.-

1.- Se podrá conceder plaza por un tiempo determinado cuando circunstancias temporales que afecten a los interesados o a las personas que les atienden habitualmente así lo aconsejen.

El acogimiento temporal en los Pisos Tutelados tendrá como objeto atender a las personas mayores con necesidades, que puedan quedar solas y que se encuentren en condiciones de valerse por sí mismas, y en general, personas mayores que, por cualquier circunstancia coyuntural, no pueden permanecer durante un tiempo determinado en su propio domicilio.

2.- Los requisitos exigidos para esta modalidad de ingreso serán los contemplados en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 19.-

El procedimiento para el ingreso por tiempo determinado se iniciará a instancia de la parte, mediante la presentación de la solicitud en los Servicios Sociales indicados en el artículo 5.1, en modelo oficial, a la que se acompañará la documentación establecida con carácter general y la acreditativa de la necesidad de ingreso temporal que solicita.

Artículo 20.-

Una vez presentada la solicitud, el Servicio Social de Base emitirá un informe social en relación a la petición efectuada.

Artículo 21.-

Cuando esté cumplimentado debidamente el expediente, se emitirá un informe por los Servicios Sociales de Base como propuesta de resolución.



Viernes, 29 de septiembre de 2017

### Artículo 22.-

1.- A la vista de la documentación presentada y el informe, La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento resolverá sobre la petición planteada, que podrá ser objeto de los recursos correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- En dicha resolución se hará constar el periodo por el que se concede la plaza, finalizado el cual el interesado deberá desocuparla.

### Artículo 23.-

En el supuesto de que el número de solicitudes supere el de vacantes existentes para el periodo que se solicita, se valorarán de acuerdo con el baremo establecido con carácter general, adjudicándose las plazas en función de la mayor puntuación obtenida.

### Artículo 24.-

La duración máxima de este tipo de ingresos será de dos meses, aunque excepcionalmente pueda prorrogarse por un mes por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que lo aconsejen, previa petición del interesado, formulada con una antelación mínima de siete días naturales a la finalización del periodo concedido.

### Artículo 25.-

No podrá disfrutarse de un nuevo ingreso temporal hasta transcurrido un año desde la fecha en la que se concedió el ingreso, salvo que circunstancias excepcionales así lo exijan, a juicio de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

### Artículo 26.-

1.- Los beneficiarios de los Pisos Tutelados tendrán derecho a reserva de plaza:

- a) Durante los periodos de ausencia obligada para la asistencia en un centro hospitalario o por sanción disciplinaria temporal.
- b) Durante los periodos de ausencia voluntaria de los Pisos Tutelados, siempre que estos no excedan de cuarenta y cinco días naturales al año y se notifique previamente la ausencia a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.



Viernes, 29 de septiembre de 2017

2.- No serán computados a efecto de lo señalado en el apartado b), las ausencias de fines de semana, ni las inferiores a cuatro días al mes, que tendrán la consideración de estancias ordinarias para la liquidación.

Artículo 27.-

Por causas debidamente justificadas, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, podrá autorizar que sea ampliado el periodo máximo de cuarenta y cinco días naturales al año de ausencia voluntaria de los Pisos Tutelados.

Artículo 28.-

1.- En casos de periodos de ausencia voluntaria, la cantidad a abonar durante el tiempo de la misma será el 50% de la base de cálculo de las estancias ordinarias, en el mes en que se hayan producido.

2.- En aquellos supuestos en que estando ingresado el beneficiario junto con el cónyuge, uno de ellos haga uso del derecho a reserva de plaza por ausencia voluntaria, la liquidación de estancias devengadas se realizará dividiendo la base del cálculo por dos, aplicando a cada uno el porcentaje que le corresponde según su situación en los Pisos Tutelados.

### CAPÍTULO VI.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

Artículo 29.-

Serán causas de baja en los Pisos Tutelados:

- a) Renuncia voluntaria a la plaza.
- b) Ausencia injustificada de los Pisos Tutelados por un periodo superior al establecido en el artículo 26.b).
- c) Por sanción derivada del Reglamento de Régimen Interior.
- d) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza.
- e) Pérdida de los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.



Viernes, 29 de septiembre de 2017

## BAREMO REGULADOR DEL RÉGIMEN DE ACCESO A LOS PISOS TUTELADOS DE TALAYUELA

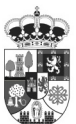
### A.- SITUACIÓN SOCIO – FAMILIAR (Máximo 40 puntos)

#### 1. AYUDA QUE NECESITA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES INSTRUMENTALES DE LA VIDA DIARIA (Máximo 16 puntos)

1. Cobertura de las NECESIDADES PRIMARIAS (alimentarse, vestirse, aseo personal, medicarse y manejar dinero):
  1. Con Independencia total .....8 puntos
  2. Necesita ayuda mínima .....6 puntos
  3. Necesita ayuda casi a diario .....1 punto
2. Realización de TAREAS DOMÉSTICAS de la vida diaria que no pueden ser cubiertas debido a las limitaciones psíquicas o funcionales (preparación de comidas, limpiar la casa, hacer la compra, lavar y planchar la ropa) :
  1. Con independencia total .....5 puntos
  2. Necesita ayuda mínima .....4 puntos
  3. Necesita ayuda casi a diario .....1 punto
3. Actividades que posibilitan la COMUNICACIÓN Y RELACIÓN SOCIAL (Utilización del transporte, uso del teléfono, mantener conversación, etc.)
  1. Con independencia total .....3 puntos
  2. Necesita una ayuda mínima .....2 puntos
  3. Necesita ayuda casi a diario .....1 punto

#### 2. APOYO SOCIAL QUE RECIBE (Excluyente. Máximo 16 puntos)

1. NINGUNO (desamparo, carencia de familiares, abandono, automarginación) .....16 puntos
2. INSUFICIENTE para permanecer en su medio, apenas cubre las necesidades de la persona mayor (la familia o el apoyo social no puede atenderle por razones de salud, trabajo, no tiene ingresos suficientes, a su vez requieren atención, sin domicilio, etc.). El apoyo que recibe es de:
  1. Unidad de convivencia .....9 puntos
  2. Familiares externas al domicilio .....8 puntos
  3. Apoyo institucional en domicilio .....8 puntos
  4. Ingresado en centro público o privado con o sin ánimo de lucro no adecuado





Viernes, 29 de septiembre de 2017

al perfil del anciano .....8 puntos

3. SUFICIENTES para mantenerse en su medio habitual. El apoyo recibido es de:

3.1. De sus propios recursos o de la unidad de convivencia.....5 puntos

3.2. De familiares externos.....4 puntos

3.3. Apoyo institucional en domicilio.....4 puntos

3.4. Centro público o privado adecuado a su perfil.....2 puntos

3. SITUACIÓN DE LA FAMILIA QUE APOYA A LA PERSONA MAYOR (Excluyente. Máximo 8 puntos).

3.1. Conflicto familiar:

- Grave.....8 puntos
- Malas relaciones familiares.....4 puntos

3.2. Cargas familiares:

- Graves.....8 puntos
- Leves.....4 puntos

3.3. Se ve obligado a rotar por distintos domicilios.....6 puntos

3.4. Malos tratos.....8 puntos

## B.- SITUACIÓN FÍSICA Y PSÍQUICA (27 puntos)

1. AUTONOMÍA FÍSICA (Máximo 15 puntos)

1.1. MOVILIDAD

Dificultades o limitaciones en:

1.1.1. Extremidades superiores

- Normal.....4 puntos



Viernes, 29 de septiembre de 2017

- Leves.....3 puntos
- Importantes.....0 puntos

### 1.1.2. Extremidades inferiores

- Normal.....3 puntos
- Leves.....2 puntos
- Importantes.....0 puntos

### 1.1.3. Incontinencia

- Normal.....4 puntos
- Ocasional.....2 puntos
- Frecuente.....0 puntos

### 1.1.4. Vista y oído

- Normal.....4 puntos
- Leves.....3 puntos
- Importantes.....0 puntos

## 2.- AUTONOMÍA PSÍQUICA (Máximo 12 puntos)

Transtornos o alteraciones de:

### 2.1. Orientación espacio-temporal

- Normal.....2 puntos
- Leves.....1 punto
- Importantes.....0 puntos

### 2.2. Percepción

- Normal.....2 puntos
- Leves.....1 punto
- Importantes.....0 puntos

### 2.3. Comunicación

- Normal.....2 puntos
- Leves.....1 punto



Viernes, 29 de septiembre de 2017

Contra el presente Acuerdo[1], se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Talayuela, 22 de septiembre de 2017

Raúl Miranda Manzano  
ALCALDE PRESIDENTE

